

LEY 104/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.484.938 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer prima-oro por pagos realizados en el extranjero durante el año 1963.

El Ministerio de Educación Nacional dispuso en el presupuesto para mil novecientos sesenta y tres de un crédito asignado al abono de la prima-oro, que corresponde a los gastos a realizar en el extranjero que tienen esta forma especial de liquidación, crédito cuya cuantía ha resultado insuficiente para hacer frente a la totalidad de las obligaciones a él imputables.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón cuatrocientas ochenta y cuatro mil novecientas treinta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto trescientos cuarenta y dos-trescientos cincuenta y dos, «Pagos en el extranjero»; subconcepto nuevo, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle preestablecida la liquidación en pesetas-oro, correspondiente a mil novecientos sesenta y tres».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 105/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 24.945.784 pesetas al Ministerio de Marina con destino a formalizar diferencias de salario de 1963 como consecuencia de la aplicación de los Decretos números 55 y 1095, de 17 de enero y 9 de mayo, y Orden de 7 de junio de dicho año al personal civil no funcionario dependiente de aquel Ministerio.

La efectividad del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, sobre salario mínimo, así como de las disposiciones dictadas para su aplicación en el Ministerio de Marina, representan para este Departamento la necesidad de disponer de mayores recursos de los que para personal asalariado le asigna el Presupuesto del año último.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veinticuatro millones novecientas cuarenta y cinco mil setecientas ochenta y cuatro pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo doscientos cuarenta y uno-ciento cuarenta y dos, con destino a cancelar el anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, para el pago de diferencias de jornales de dicho año a personal civil no funcionario del Departamento, en aplicación de los Decretos números cincuenta y cinco y mil noventa y cinco, de diecisiete de enero y nueve de mayo, y Orden de siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 106/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de 6.002.896 pesetas, a los Ministerios de Marina y del Aire, respectivamente, con destino a satisfacer obligaciones derivadas del aumento de precio del trigo, acordado en 1963.

La aplicación del Decreto número mil trescientos veinte, de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres, regulador de la campaña de cereales mil novecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, y del Decreto-ley número trece, de diez de agosto siguiente, que estableció el sistema para aplicar las cantidades procedentes de revalorización de las existencias de trigo y de harina, ha supuesto con relación a los Ministerios de Marina y del Aire la obligación de satisfacer las sumas que representan la diferencia del precio establecido para dichos productos respecto al que los mismos fueron adquiridos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de seis millones dos mil ochocientos noventa y seis pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y conforme al siguiente detalle:

A la Sección quince, «Ministerio de Marina»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos cuarenta y seis, «Servicios de Intendencia»; concepto doscientos cuarenta y seis-trescientos veintiuno, «Subsistencias»; subconcepto nuevo, «Para satisfacer la bonificación del precio del pan de mil novecientos sesenta y tres», dos millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesetas y a la sección veintidós, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios», concepto cuatrocientos veinticinco-trescientos veintiuno, «Subsistencias»; subconcepto nuevo, «Para satisfacer el aumento de precio por suministros de harina en el año mil novecientos sesenta y tres», pesetas tres millones ciento cuarenta y seis mil doscientas treinta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 107/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.320.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a satisfacer gastos de viaje de los encargados de conducir valijas oficiales y transporte de las mismas durante el ejercicio de 1963.

La asignación que el presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores para mil novecientos sesenta y tres fijaba a los gastos de viaje de los encargados de conducir valijas oficiales y al transporte de las mismas no ha alcanzado a cubrir el importe a que ascienden las cuentas presentadas, y han quedado por ello varias pendientes de liquidación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante el año mil novecientos sesenta y tres, relativas a los gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales y transporte de las mismas, por un importe de un millón trescientas veinte mil pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario por dicha suma de un millón trescientas veinte mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de